Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiuno de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00090 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la siguiente irregularidad:

a. Teniendo en cuenta lo manifestado en el libelo y en el poder, deberá aclarar la calidad en la que se solicita la comparecencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Castilla, así como las pretensiones que le endilga.

En caso de tratarse de una acumulación de pretensiones, las mismas deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 88 del Código General del Proceso.

b. Conforme a lo previsto por el canon 85 del Estatuto Procesal, tendrá que aportar los documentos idóneos que acrediten la existencia y representación de cada una de las demandadas, incluyendo el Consorcio Ptap Castilla 2014.

En el mismo sentido deberá proceder con el documento que permita establecer calidad y naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Castilla.

c. Deberá adecuar el acápite de medidas cautelares, observando lo establecido en el numeral 1 del canon 590 *ibídem*, frente al tipo de cautelas que proceden en este tipo de asuntos.

d. Con fundamento en lo previsto en el canon 206 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el acápite de pretensiones, deberá efectuar el juramento estimatorio que sustenta las pretensiones, indicando detalladamente y con base en los cálculos correspondientes, el origen de la reclamación y <u>discriminado detallada cada uno de los valores que conforman los perjuicios materiales</u>, cuyo reconocimiento invoca, observando las demás prevenciones contenidas en esa disposición.

e. En cuanto a la petición relacionada con la prueba pericial, tendrá que observar lo dispuesto por el artículo 227 procesal, es decir, que si pretende valerse de una experticia para acreditar los hechos en los que se fundan sus pedimentos, deberá aportarla junto a la demanda.

Con base en ello, habrá de adecuar el capítulo de pruebas.

f. De acuerdo a lo reglado en el numeral 1 del artículo 84 *ejusdem*, tendrá que allegar el poder que lo faculte para representar los intereses de Serviacueducto S.A.S., el cual deberá conferirse en los términos del canon 74 procesal, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

g. Con sustento en lo dispuesto por el artículo 6 del mencionado decreto, tendrá que allegar, en medio electrónico, cada uno de los anexos y pruebas enunciados en la demanda.

h. También, deberá aportar copia digital del contrato de obra No. 001-2015 del 25 de febrero de 2015, suscrito entre el Consorcio Ptap Castilla 2014 y Serviacueducto S.A.S., así como la del contrato de obra pública No. DC-251-2014 del 30 diciembre de 2014.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 24 del 22-04-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d71ffeedb14a9b47cfe2f84688706ba6d9fd11bf3eab48b927960d2a17f6ca38
Documento generado en 21/04/2021 04:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica